



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220018500

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y a cargo de **DOLLY MARCELA RAMÍREZ BUSTAMANTE**, identificada C.C. No. 52.914.062 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° B000197261 (07-1707)

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.043.767), por concepto de capital acelerado contenido en el titulo base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 31 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$206.890), por concepto de saldo de la cuota de capital N. 9, causada y no pagada contenido en el titulo base de ejecución.

4.- Por la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$389.369), por concepto de la cuota de capital N. 10, causada y no pagada contenido en el titulo base de ejecución.

5.- Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$392.325), por concepto de la cuota de capital N. 11, causada y no pagada contenido en el titulo base de ejecución.

6.- Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$395.304), por concepto de la cuota de capital N. 12, causada y no pagada contenido en el titulo base de ejecución.

7.- Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$398.305), por concepto de la cuota de capital N. 13, causada y no pagada contenido en el titulo base de ejecución.

8.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 3 a 7, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$852.282), por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas liquidados desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de marzo de 2022.

PAGARÉ N° 5502375113009482

1.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.736.797), por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 18 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

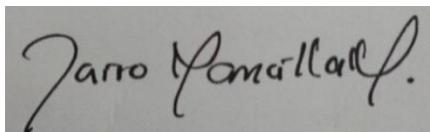
NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se autoriza a CELSO MAURICIO RENDÓN SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.310.740, LUIS ALFREDO GUERRA JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.003.913, JAMES DURÁN PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.109.415.281, RONALDO GORDILLO TAPIAS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.894.171 y MAYRA CAICEDO MOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.233.501.796, para que efectúen las labores encomendadas por el apoderado de la parte activa, perceptibles a folio 43.

Reconocer a la abogada ROSMERY ENITH RENDÓN SOTO, como endosatario en procuración de la obligación aquí perseguida.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 069 de fecha 17 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220018500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 45, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, comisiones o ingreso adicional que perciban los aquí demandados, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad TCS SOLUTION CENTER – SUCURSAL COLOMBIA, limitando la medida cautelar en la suma de \$27.622.000.oo. Oficiése

2.- El EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de las cesantías o ingreso que perciba el demandado, en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir hasta la suma de \$27.622.000.oo Oficiése.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 069 de fecha 17 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA